

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TECNICO DE EVALUACION

Fecha: 16 de febrero de 2009

Nombre del proyecto: "Villas de Pedasí"

Nombre del promotor: Villas de Pedasí, S.A.

Consultor Ambiental: Consultores Ambientales y Multiservicios, S.A. IRC- 31-05

Ubicación: Distrito de Pedasí, provincia de Pedasí

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un Complejo Residencial conformado por:

- ❖ División de 240 lotes en total, de los cuales; 124 lotes desde 700 a 1000 m²; 102 lotes desde 1000 a 1608.86 m²; 14 lotes entre 2904 m² 5254.30 m², destinados para edificios de apartamentos de hasta 8 pisos.
- ❖ Todo el complejo residencial contará con dos garitas de control y portón, sector de áreas verdes y equipamiento.
- ❖ Dos planta de tratamiento de aguas residual para la zonificación RM1-C2: Residencial de Alta Densidad con uso comercia urbano de Intensidad Alta (Restricción propuesta máximo 8 pisos) y pozos sépticos para la zonificación R"-A Residencial de Mediana Densidad.
- ❖ Calles interiores y servidumbres
- ❖ Pozos de extracción de agua subterránea para consumo de los futuros propietarios.
- ❖ Tanque de almacenamiento de agua potable.

El proyecto se desarrollará en la finca 6929, Tomo 882, Folio 462, cuyo propietario es la empresa Villas de Pedasí, S.A. La superficie total de la finca es de 418700 m² (41 ha + 8700 m²).

Se construirán., servidumbre, áreas verdes, equipamiento.

Las depresiones naturales del terreno serán utilizadas para propósitos paisajísticos.

Los lotes E1 y E2 corresponden a ubicaciones de las plantas de tratamiento.

Los lotes E2, E3 y E4 corresponden a ubicaciones de pozos de extracción de agua subterránea para uso potable.

Para desarrollar el proyecto será necesario realizar las siguientes actividades:

- ❖ Trabajos preliminares, limpieza y destronque, estructuras de concreto armado, cubierta acabados, levantamiento de muros, instalaciones hidráulicas, plantas de

(C)

(D)

tratamiento de agua residual y pozos sépticos, construcción de áreas verdes y calles de acceso público.

La construcción de la obra se estima en B/. 74 000 000.00

Otros Aspectos de consideración:

El Acto administrativo que emitirá la Autoridad Nacional del Ambiente exigirá a la Empresa Promotora:

1. Previo inicio de las obras deberá contar con todos los permisos y aprobaciones necesarios de las entidades competentes.
2. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Autoridad Nacional del Ambiente de Los Santos.
3. Previo inicio de obras debe contar con la Resolución de ANAM que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de formaciones de gramíneas.
4. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional de la ANAM de Los Santos.
5. Mantendrá en su forma natural las servidumbres forestales de las zonas de protección hídrica en el área del proyecto.
6. Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formarán al momento de los movimientos de tierra.
7. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos hacia los cuerpos de aguas.
8. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente previo inicio de obras, quien deberá dar su consentimiento.
9. Todo material de préstamo requerido para el desarrollo del proyecto, deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industria
10. Si durante la etapa de construcción se encuentran restos arqueológicos, las obras deberán ser paralizadas hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, emita su aprobación al desarrollo de las mismas.
11. Tomar las medidas de Seguridad e Higiene del personal a fin de evitar accidentes laborales.
12. Previo a obtener el permiso de ocupación, el promotor del proyecto debe solicitar una inspección con las Autoridades competentes, para garantizar que las medida de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado
13. Presentar, cada seis (6) meses, ante al administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure al implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medida, de acuerdo a los señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente a la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

14. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
15. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 20 del citado Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006.
16. La arborización deberá ser con especies nativas o alternar la arborización con especies ornamentales y nativas, no se podrá arborizar con especies exóticas.
17. Previo inicio de obra deberá presentar ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Los Santos para su aprobación y ejecución el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna.
18. Previo inicio de obra deberá presentar ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para su aprobación la ubicación, forma de instalación, intensidad y tipo de luces de manera que el impacto sea minimizado o no se impacte en el área de influencia de la zona de playa y presentar dicha autorización ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Los Santos.
19. Previo inicio de obra deberá contar con la aprobación de la entidad competente los planos que indiquen hacia donde se drenarán las aguas de escorrentías, lluvias, pluviales y presentara ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Los Santos.
20. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
21. Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
22. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.

IMPACTOS POTENCIALES BASADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

IMPACTOS NEGATIVOS:

- Incremento de los niveles de ruido
- Alteración de la calidad del aire producto de la emisión de polvo y generación de gases de camiones y maquinarias pesada.
- Erosión en laderas
- Generación de desechos
- Limpieza y desarraigue de la vegetación
- Cambio en la composición del paisaje

IMPACTOS POSITIVOS:

- Generación de empleos
- Mejoras en la economía
- Incremento del turismo

(A)

(B)

- Conservación de vegetación boscosa en bordes de quebradas y depresión de terreno.

En general, las medidas de mitigación presentadas (en detalle en el documento, exactamente en el Plan de Manejo Ambiental), son satisfactorias para los impactos que puedan ser causados por el proyecto.

SÍNTESIS DEL EXPEDIENTE:

Que VILLAS DE PEDASÍ, S.A. de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ”, en un área de la localidad Pedasí, corregimiento y distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 del 1 de julio de 1998, el día 26 de agosto de 2008, a través de su Apoderada Legal, Señora PAMELA RÍOS MAYER, con número de pasaporte 13.026.897-8, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado “VILLAS DE PEDASÍ”, a desarrollarse en un área de la localidad Pedasí, corregimiento y distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A., personas jurídica, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-31-05, (visible en foja 1 del expediente administrativo).

Que mediante PROVEIDO-714-2908-08, con fecha 29 de agosto de 2008, se acepta la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ”, (visible en foja 13 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), mediante la nota DIEORA-DEIA-UAS-1393-2908-08 se le remitió el EsIA al Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto Panameño de Turismo (IPAT), (visible en fojas de 14 a la 24 del expediente administrativo).

Que mediante nota ARLS-1266-08, recibida e 8 de septiembre de 2008, la Administración Regional de Los Santos remite sus Informe Técnico 28 en el cual recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto Villas de Pedasí sobre la base de que cumple con los principales señalamientos para este tipo de proyecto, (ver fojas de la 25 a la 28 del expediente administrativo).

Que mediante nota UA-ARAP-461-08, recibida el 7 de octubre de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá emite sus comentarios los cuales son tomados en

(n)

(P)

consideración en la solicitud de ampliación DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 del 8 de octubre de 2008, (ver fojas de la 47 a la 50 del expediente administrativo).

Que mediante Memorando DAPVS-2331-2008, recibido el 1 octubre de 2008, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre emite sus comentarios los cuales fueron tomados en consideración en la solicitud de ampliación DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 del 8 de octubre de 2008, (ver foja de la 29 a la 34 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDUM DIGICH-1175-2008, recibido e 17 de octubre de 2008, la Dirección de Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas remites sus comentarios, los cuales fueron tomados en consideración en la solicitud de ampliación DIEORA-AP-0023-0701-09 del 7 de enero de 2009, (ver fojas 37 y 38 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008, la ANAM, solicita información complementaria al promotor del proyecto, (ver foja 39, 40 y 41 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 17 de noviembre de 2008, el promotor del proyecto a través de su Apoderada Legal, presentó los anuncios de consulta pública y el fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Pedasí, (ver foja de la 42 a la 47 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 24 de noviembre de 2008, el promotor del proyecto a través de su Apoderada Legal presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008, (ver fojas de la 48 a la 77 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-2024-2611-08 del 26 de noviembre de 2008 ANAM remite la información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008 a las instituciones que participan en el proceso de evaluación, (visible fojas de la 78 a la 91 del expediente administrativo).

Que mediante nota ARLS-1791-08, recibida el 10 de diciembre de 2008, la Administración Regional de los Santos nos informa que luego de evaluado los 30 puntos, consultados y presentados en la información complementaria, indicados que se tiene objeción al desarrollo del proyecto tomado en cuenta que el día 4 de septiembre de 2008, en el Informe de Evaluación Técnica consideramos aprobatorio el proyecto, (ver foja 92 del expediente administrativo).

Que mediante Memorando DAPVS-3093-08, recibido el 29 de diciembre de 2009, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre emite sus recomendaciones las cuales son consideradas en la nota DIEORA-DEIA-AP-0023-0701-09, (ver foja 93 del expediente administrativo).

Que mediante nota UAS-0196-12-08, recibida el 17 de diciembre de 2009, la Autoridad Marítima de Panamá emite sus comentarios, (ver foja 94 del expediente administrativo).

(R)

(B)

Que mediante MEMORANDUM-DIGICH-008-2009, la Dirección de Gestión Integrada de la Cuenca Hidrográfica emite sus comentarios los cuales fueron tomados en consideración en la ampliación DIEORA-DEIA-AP-0023-0701-09 del 7 de enero de 2009, (ver foja 106 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0023-0701-09 del 7 de enero de 2009, la ANAM, solicita información complementaria al promotor del proyecto, (ver foja 107 y 108 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 26 de enero de 2009, el promotor del proyecto a través de su Apoderada Legal presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-0023-0701-09 del 7 de enero de 2009, (ver fojas 109 a la 117 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0200-2801-09 de 28 de enero de 2009, ANAM remite la información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008 a las instituciones que participan en el proceso de evaluación, (visible fojas de la 118 a la 129 del expediente administrativo).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-136-2009, recibido el 4 de febrero de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas emite sus consideraciones a la ampliación presentada, (ver foja 130 y 131 del expediente administrativo).

Que mediante nota UA-ARAP-068-09, recibida el 5 de febrero de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá solicita lo siguiente: (ver foja 132 y 133 de expediente administrativo)

1. Incorpora en la Resolución de aprobación el cumplimiento obligatorio, de tema de ubicación e intensidad de las luces con influencia a la zona de playa (tipo de luces, forma de instalación de manera que el impacto sea minimizado o no se impacte).
2. La presentación de los planos que indiquen hacia donde se drenarán las aguas de escorrentías, lluvias, pluviales. Se solicitará en la resolución.
3. Los planos aprobados por la autoridad competente a infraestructura completa a construir. El promotor presentó el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda.

Que mediante MEMORANDO-DIGICH-163-2009, recibido el 9 de febrero de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas indica que en atención a las observaciones emitidas en el MEMO-DEIA-136-2009, concerniente al Proyecto Villas de Pedasí, el promotor presentará posteriormente en conjunto a la solicitud de agua, por lo que la información reflejada es una recomendación de cumplimiento de promotor posterior a su aprobación de EIA., (ver foja 134 del expediente administrativo).

Que mediante nota ARLS-167-09, recibida el 9 de febrero de 2009, la Administración Regional de la ANAM, informa que basados en el análisis del documento y encontrando satisfactorias las respuestas a los cuestionamientos, reiteramos nuestra aprobación al desarrollo del mismo, toda vez que se ha indicado en el documento, el compromiso de cumplir

(r)

B)

puntualmente con lo establecido en el EsIA, la adenda y con todas las autoridades competentes al tipo de proyecto,(ver foja 135del expediente administrativo).

Que mediante Memorando DAPVS-297-2008, recibido el 11 de febrero de 2009, la Dirección de Áreas Protegida y Vida Silvestre recomienda lo siguiente: (ver foja 136 del expediente administrativo).

1. Por ser un estudio de categoría II, es uno de los requisitos mínimos que se exige, un Plan de Rescate y Reubicación, además de tener en cuenta que al momento de empezar el desmonte de la vegetación y los procesos de nivelación del suelo, posiblemente se encontraran con algunas especies de fauna (reptiles, nidos de aves, roedores entre otros), en el área ya sea que se encuentre entre matorrales o estén de paso. Es necesario tener en cuenta que aunque no sean especies que se encuentren en algún estado de conservación, son animales de vida silvestre que está protegidas por ley y por ende se debe tener el debido cuidado y estar preparado para cualquier imprevisto.

Este punto fue presentando por el promotor indicando que no aplicaba, debido a que la fauna observada en el terreno, consiste en su mayoría a aves. A su vez se esta conservando a vegetación existente en borde de quebrada, cerca viva y árboles aislados, tal y como se encuentra actualmente.

No obstante se considera que el promotor deberá presentar esta información por lo que se ha determinado solicitarla en la resolución de aprobación de la siguiente manera: Previo inicio de obra deberá presenta ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Los Santos para su aprobación y ejecución el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna.

2. Nos hemos quedado a la espera de su respuesta, a las recomendaciones de arborizar con árboles y a arbusto nativas o alternar la arborización con especies ornamentales y nativas solicitadas a través Del Memo DAPVS-2331-08 de30 de septiembre de 2008. En la Resolución de aprobación se le exigirá que se cumplan con estas solicitudes previo inicio de obras.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 209, del año 2006, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto Nacional de Cultura, Autoridad Panameña de Turismo, Sistema Nacional de Protección Civil, no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 3 de septiembre de 2008, visible de foja 136 a la 147 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ”.

OPINION DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION

En relación a lo señalado en el Decreto N° 209, luego de que la promotora presentó la complementación al Estudio de Impacto Ambiental, se considera que el documento cumple con los requerimientos exigidos, siempre y cuando toda la información entregada sea verídica y se cumpla con lo establecido. El Estudio de Impacto Ambiental presenta un Plan de Manejo Ambiental que propone las medidas de mitigación y prevención que serán implementadas en el proyecto para aquellos impactos identificados de mayor significancia en el medio físico, biótico y socioeconómico.

La sustentabilidad ambiental del proyecto se aplica con una serie de medidas de mitigación y control que la empresa promotora, deberá aplicar durante las fases de construcción y operación del proyecto. No obstante, de lo anterior, en la Resolución Ambiental que aprueba el proyecto se le incluye y se refuerzan las responsabilidades que deberá acatar la Empresa promotora del proyecto.

OBSERVACIONES DE LA CIUDADANIA:

La técnica utilizada para involucrar a la comunidad cercana al proyecto fue la de aplicación de encuestas, la misma fu aplicada los días 25 y 26 de julio de 2008, dando como resultado lo siguiente:

- ❖ 90% de los entrevistados consideran que no serán afectadas ambientalmente por la construcción del proyecto, el 10 % de los encuestados consideran que si tendría alguna forma de afectación.
- ❖ Con relación a la afectación positiva o negativa de los aspectos, presentados como prioritarios en el análisis de la encuesta, todos los aspectos fueron considerados positivos para el desarrollo de la comunidad.
- ❖ 60 % de los encuestados manifiestan que no ven afectación alguna sobre su calidad de vida y que el proyecto va acorde con el Plan de Desarrollo que se está implementando en el área.
- ❖ 45 % de las personas encuestadas no saben sobre la existencia de algún grupo representativo que trabaje por la comunidad y un 55% si reconoce presencia de tres

comité (ambientalistas, ANAM y el Ministerio de Salud por el tema de acueducto rural) 20% de los encuestados responde que su persona o un miembro de su familia participan en alguno de estos 3 comités comunitarios, dando como resultado que 80% de las personas encuestadas, desconocen la existencia de los comités y manifiestan no encontrarse representados por estos o los mencionados grupos organizados de la comunidad.

- ❖ 60% de los entrevistados dicen haber recibido algún tipo de orientación de instituciones del estado sobre el desarrollo que esta llevándose a cabo en la zona y 40% manifiesta que no han recibido ninguna visita u orientación al respecto.

Durante el período al cual estuvo sometido el Estudio de Impacto Ambiental al proceso de Consulta Pública, no se recibieron comentarios de la ciudadanía en general.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO.

Ley N° 41, General de Ambiente de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Ley 30 del 30 de diciembre de 1994 por la cual se establece la obligatoriedad de presentar ante el INRENARE un Estudio de Impacto Ambiental para todo proyecto y/o actividad humana que deteriore o afecte el medio ambiente físico o natural.

Ley 1 del 3 de febrero de 1994 por la cual se establece la Legislación Forestal.

Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 y Ley 12 del 29 de enero de 1973 que consiste en la lista de animales declarados en peligro de extinción mediante la resolución 002-80, decretos ejecutivos 23 y 104.

Ley 8 de junio de 1994 por la cual promueven las actividades turísticas en la República de Panamá.

Decreto Ejecutivo 73 por el cual se reglamenta la Ley 8

Resolución de Gabinete 46 del 19 de febrero de 1992 por la cual se declara la actividad turística como de interés nacional prioritario para el desarrollo económico del país.

Ley 21 de 18 de octubre de 1982, reglamento general para la Oficina de Seguridad de la República de Panamá., Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Código Sanitario de 1946

Normas de Seguridad para el obrero elaboradas por la Cámara Panameña de la Construcción.

Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1996, por medio de la cual se prohíbe arrojar al mar o a cualquier cuerpo de agua de uso común, ya sea permanente o no los despojos de empresas industriales, inmundicias u otras materias.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35- 200, referida a Descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47- 200, referida a usos o disposición final de lodos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24 -99, referida a Reutilización de aguas residuales tratadas.

Ley 22 del 8 de enero de 1996, por medio de la cual se aprueba en convenio internacional de maderas tropicales.

(C)

(B)

Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre vida silvestre.

Ley 26 de 10 de diciembre de 1993, por la cual se aprueba los estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, enmendados el 25 de diciembre de 1990.

Resolución AG-0235-2003 ANAM, pagos en concepto de permisos de tala rasa y eliminación de la vegetación del sotobosque o gramíneas.

Resolución DIR-002-80 MIDA-RENARE del 24 de enero de 1980, sobre especies en peligro de extinción y protegidas.

La ley 14 de 1982 de mayo 5 de INAC por la cual se dictan medidas sobre custodias, conservación y administración del patrimonio Histórico de la Nación.

Ley 58 de 2003 de 7 de agosto que modifica artículos de la ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones.

RECOMENDACIONES PARA APROBAR, RECHAZAR O MODIFICAR:

Por lo anterior, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del proyecto denominado “**Villas de Pedasí**”, sobre la base de que cumple con todos los requisitos ambientales aplicables; cumple con la normativa de carácter ambiental, y que expresa el compromiso por parte de la promotora del cumplimiento de todas las normas técnicas y legales que permitan su desarrollo

Enidd Sopalda
ENIDD SOPALDA

Evaluador

Bolívar Zambrano
BOLIVAR ZAMBRANO

Director

Diaria Velasco
DIANA VELASCO

Jefa del Depto. de EIA

